



Expediente: **056600635600**
Radicado: **AU-02836-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/07/2022** Hora: **19:44:21** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante correspondencia externa con radicado **No. 134-0137 del 04 de junio de 2020**, la señora **ROSALBA MARÍN MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.474.507**, en calidad de apoderada debidamente constituida de los señores **ROSA ELENA MARÍN MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.007.612; **ELVA DE JESÚS MARÍN MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.007.289; **JUAN NICOLÁS MARÍN MAYO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.779; **YANED DEL CONSUELO MARÍN MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.449.783; **GLORIA NANCY CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.350.962; y **MARÍN YENI CATERINE GALEANO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.975.506, presentó ante esta Corporación una solicitud de permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, en beneficio del predio denominado La Bella, ubicado en la vereda El Socorro, paraje El Brasil, del municipio de San Luis.

Que, la Corporación, mediante el Auto con radicado **No. 134-0091 del 10 de junio de 2020**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** solicitado por la señora **ROSALBA MARÍN MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.474.507**, en calidad de apoderada debidamente constituida de los señores **ROSA ELENA MARÍN MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.007.612; **ELVA DE JESÚS MARÍN MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.007.289; **JUAN NICOLÁS MARÍN MAYO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.779; **YANED DEL CONSUELO MARÍN MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.449.783; **GLORIA NANCY CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.350.962; y **MARÍN YENI CATERINE GALEANO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.975.506, en beneficio del predio denominado La Bella, ubicado en la vereda El Socorro, paraje El Brasil, del municipio de San Luis.

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado **No. CS-134-0162 del 07 de julio de 2020**, esta Corporación le requirió a la señora **ROSALBA MARÍN MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.474.507**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del recibo de la presente comunicación, aportaran la



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

autorización firmada por la totalidad de los herederos y autenticada en Notaría. Lo anterior teniendo en cuenta que funcionarios de esta Corporación tuvieron conocimiento de que existen personas que se oponen al trámite y se pudo verificar que la documentación adjuntada por usted se encuentra incompleta.

Que, con base en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, es posible considerar que no hubo interés por parte del usuario para continuar el trámite, toda vez que no cumplió con los requerimientos hechos y, por tanto, se concluye que no existe mérito para dar continuidad a dicha solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, mediante la LEY 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su artículo 17 inciso 3

Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*

Inciso 3: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y los documentos obrantes en el **Expediente N° 056600635600**, se procederá a decretar el desistimiento tácito y a ordenar el archivo definitivo del mismo, toda vez que es posible inferir que no existe mérito para continuar con dicha solicitud, en tanto que el usuario no dio cumplimiento al requerimiento de presentar ante la Corporación los documentos requeridos, por lo que no fue posible conceptuar sobre la viabilidad del aprovechamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** solicitado por la señora **ROSALBA MARÍN MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.474.507**, mediante la Correspondencia externa con radicado **No. 134-0137 del 04 de junio de 2020**, en beneficio del predio denominado La Bella, ubicado en la vereda El Socorro, paraje El Brasil, del municipio de San Luis.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del **Expediente N° 056600635600**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

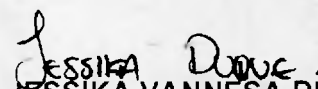
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, a la señora **ROSALBA MARÍN MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.474.507**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSIKA VANNESA DÚQUE CARDONA
DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. 27/07/2022

Expediente: 056600635600

Asunto: Archivo Tramite ambiental

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01